



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXXVI A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., martes 29 de julio del 2003  
No. 21

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 152.- POR EL QUE SE CREA EL MUNICIPIO DE TONANITLA.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

### SUMARIO:

DECRETO NUMERO 153.- POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 6 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DECRETO NUMERO 154.- POR EL QUE SE DESIGNA AYUNTAMIENTO PROVISIONAL PARA EL MUNICIPIO DE TONANITLA, MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

## "2003. BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JOSE MARIA HEREDIA Y HEREDIA"

### SECCION SEGUNDA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**ARTURO MONTIEL ROJAS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

### DECRETO NUMERO 152

#### LA H. "LIV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

#### DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO.-** En el Estado de México se crea un nuevo municipio con la denominación de Tonanitla.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se segregan del municipio de Jaltenco la superficie de 8.517 kilómetros cuadrados y el centro de población asentado en ésta, comprendido en la poligonal siguiente:

Inicia en el vértice **F 20** punto trino entre los municipios de Nextlalpan, Tultitlán y Tonanitla, sigue el curso de El Gran Canal del Desagüe, con rumbo Sureste a una distancia de 1387.05 metros hasta el punto **F 21**, punto trino entre los municipios de Tonanitla, Jaltenco y Tultitlán, la línea sigue el mismo rumbo y una distancia de 1523.74 metros, se ubica el punto **F 22** punto de convergencia entre los municipios: Tonanitla, Tecámac, Ecatepec y Jaltenco. De aquí sigue un rumbo Noreste con una distancia de 48.51 metros hasta el punto **GPS 02**, prosiguiendo con el mismo rumbo sobre el eje de una zanja y a una distancia de 42.75 metros, se localiza el vértice **PG-05**; se prosigue con la línea

límitrofe sobre la misma zanja y a una distancia de 889.84 metros, se localiza una mojonera (tambo relleno de concreto) en la cual se localiza el vértice **GPS-15**, la línea continúa con rumbo Noreste sobre una besana y a una distancia de 1136.10 metros, se localiza el vértice **PG-06**, prosiguiendo con el mismo rumbo y sobre la misma besana a una distancia de 834.77 metros, se localiza el vértice **GPS-16**, sobre la misma besana, se llega a la esquina superior derecha de una casa y a una distancia de 379.64 metros, se localiza el vértice **PG-07**, de este punto y con rumbo Oeste al lindero de la construcción y a una distancia de 15.02 metros, se ubica una mojonera, la cual corresponde al vértice **PG-08**, continuando con la línea límite con rumbo Noreste, sobre una besana y a una distancia de 363.82 metros se localiza el vértice **PG-09**, para continuar con rumbo Oeste sobre la misma besana y a una distancia de 1.37 metros, se localiza el vértice **PG-10**, de este punto y con rumbo Noreste sobre la misma besana a una distancia de 29.14 metros, se localiza el vértice **PG-11**, continuando con el mismo rumbo sobre la misma besana, para proseguir al centro de un callejón de terracería y antes de llegar al entronque de la Avenida 20 de Noviembre a una distancia de 100.87 metros, se localiza el vértice **PG-12**, con la misma dirección y cruzando la Avenida 20 de Noviembre a la barda de lado Oeste de la Secundaria Simón Bolívar, y a una distancia de 22.17 metros, se localiza el vértice **GPS-17**, continuando con el mismo rumbo al lindero de la barda, y a una distancia de 111.52 metros, y en la esquina del lado Norte de una construcción se localiza el vértice **PG-13**, la línea límite continúa sobre el mismo rumbo sobre una besana, a una distancia de 1184.40 metros, se localiza el vértice **GPS-18**, de este punto, y con rumbo Noroeste y sobre una besana, a una distancia de 1617.33 metros, se localiza el vértice **PG-14**, prosiguiendo sobre el mismo rumbo y sobre la misma besana y a una distancia de 71.95 metros, se localiza el vértice **PG-15**, continuando con la línea divisoria con el mismo rumbo y sobre la misma besana, a una distancia de 124.05 metros se localiza el vértice **PG-16**, para proseguir con el lindero, con el mismo rumbo sobre la misma besana y a una distancia de 548.04 metros, y al entronque de un camino de terracería por el lado Oeste se localiza el vértice **GPS-10**, continuando con la línea límite y con rumbo Suroeste, sobre un camino de terracería a una distancia de 627.29 metros, y sobre el camino a Cajiga el cual es prolongación de la calle 15 de Septiembre, se localiza una mojonera la cual corresponde al vértice **GPS-11**, para continuar con la línea límite con rumbo Sureste, sobre un camino de terracería y a una distancia de 1724.21 metros, se localiza una mojonera la cual es el vértice **GPS-12**, siguiendo la línea divisoria con rumbo Noroeste, sobre un camino de terracería recorre 869.25 metros **intercectando** el Gran Canal de Desagüe donde se localiza el vértice **F 20** y cierra la poligonal.

**ARTICULO TERCERO.-** La extensión y el centro de población comprendido y asentado dentro de los límites de la poligonal a que se refiere el artículo anterior, formará el territorio del municipio de Tonanitla, con una superficie de 8.517 kilómetros cuadrados, que tiene las colindancias siguientes: al Norte con Nextlalpan, al Sur con Ecatepec y Tecámac, al Este con Tecámac y al Oeste con Nextlalpan, Tultitlán y Jaltenco.

**ARTICULO CUARTO.-** El nuevo municipio tendrá como población a los habitantes que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio, quienes estarán sujetos a los ordenamientos de carácter municipal, y disposiciones administrativas que expidan sus autoridades.

**ARTICULO QUINTO.-** El municipio de Tonanitla será gobernado por un ayuntamiento que será electo mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y se integrará por el número de miembros que disponga la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**ARTICULO SEXTO.-** El ayuntamiento tendrá la autoridad y competencia que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás leyes y ordenamientos federales, estatales y municipales que regulen las atribuciones del municipio.

**ARTICULO SEPTIMO.-** El municipio tendrá como cabecera municipal a Santa María Tonanitla, y su división territorial comprenderá las delegaciones, subdelegaciones, colonias, sectores y manzanas, con la denominación, extensión y límites que establezca el ayuntamiento.

**ARTICULO OCTAVO.-** El ayuntamiento expedirá el bando municipal, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia obligatoria dentro de su territorio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cabal cumplimiento de sus atribuciones.

**ARTICULO NOVENO.-** El municipio que se crea estará investido de personalidad jurídica y administrará libremente su hacienda, la que se formará con los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos, financiamientos e ingresos municipales derivados de los Sistemas Nacional de Coordinación Fiscal y Estatal de Coordinación Hacendaría, en términos de las leyes federales y estatales aplicables a los municipios.

**ARTICULO DECIMO.-** El municipio de Jaltenco dejará de tener jurisdicción sobre el territorio y el centro de población que le son segregados para la creación del municipio de Tonanitla.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Este decreto entrará en vigor el tres de diciembre de dos mil tres.

**TERCERO.-** En tanto se realizan las elecciones ordinarias de ayuntamientos en términos del Código Electoral del Estado de México, la Legistatura, a propuesta en terna del titular del Ejecutivo, designará un ayuntamiento provisional, que tomará protesta y posesión de su cargo el día tres de diciembre de dos mil tres y concluirá sus funciones el diecisiete de agosto de dos mil seis.

**CUARTO.-** La ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2003, será aplicable al municipio que se crea.

**QUINTO.-** En tanto el ayuntamiento del municipio de Tonanitla expide su bando municipal y demás disposiciones administrativas de observancia general, se observarán las disposiciones correspondientes del municipio de Jaltenco.

**SEXTO.-** El ayuntamiento del municipio que se crea procederá a la elaboración del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal de dos mil tres, con arreglo a las disposiciones legales aplicables.

**SEPTIMO.-** Las autoridades del nuevo municipio tendrán por cumplidas las obligaciones fiscales y por reconocidos los actos administrativos que se hayan emitido, ante y por las autoridades municipales de Jaltenco.

**OCTAVO.-** El ayuntamiento del municipio de Jaltenco deberá remitir al ayuntamiento del municipio que se crea, la documentación relativa a las obligaciones y actos a que se refiere el artículo anterior, dentro de un plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente a la entrada en vigor del presente decreto.

**NOVENO.-** El Ejecutivo del Estado proveerá en la esfera administrativa lo necesario para el debido cumplimiento del presente decreto, y para que no se suspenda o interrumpa la prestación de los servicios públicos municipales, en tanto son asumidos por las autoridades del municipio de Tonanitla, y ordenará la instalación de mojoneras en los límites del municipio que se crea.

**DECIMO.-** El Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en el ámbito de sus atribuciones, procederá a la adscripción o, en su caso, a la creación de los órganos jurisdiccionales que correspondan.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil tres.- Diputado Presidente.- C. Martín Marco Antonio Vilchis Sandoval.- Diputados Secretarios.- C. Luis Decaro Delgado.- C. Gonzalo López Luna.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 29 de julio del 2003.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS  
(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MANUEL CADENA MORALES  
(RUBRICA).**

---

Toluca de Lerdo, México,  
6 de junio de 2003.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
H. "LIV" LEGISLATURA DEL ESTADO  
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en los artículos 4 y 5 de la Ley para Creación de Municipios en el Estado de México, someto a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, iniciativa de decreto por el que se crea el municipio de Tonanitla, de acuerdo con la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados de la federación, pero sobre todo es la célula social, política y económica que a través de nuestra historia ha sido valuarte de costumbres y promotor de cambio.

Es indudable que el municipio es una institución firmemente arraigada a la historia nacional, supuesto que la crónica municipal refleja la lucha de los mexicanos y los mexiquenses por la libertad, el progreso y la justicia social.

El municipio es asimismo una comunidad natural y espontánea, que nace de la imprescindible necesidad de organizarse política, jurídica y administrativamente, correspondiendo al Estado otorgarle la investidura legal que implica su reconocimiento y de ese modo conferirle personalidad jurídica y patrimonio propios, para que pueda cumplir plenamente con los fines que tiene encomendados.

La comunidad de Tonanitla tiene amplia memoria de su historial municipalista y por ello demanda el reconocimiento por parte del Estado de su propio municipio.

En efecto, mediante decreto número 41, expedido por el Congreso del Estado de México el 15 de octubre de 1891, publicado en la Gaceta del Gobierno el 21 del mismo mes y año, se segregó Tonanitla de la municipalidad de Nextlalpan del Distrito de Zumpango, para erigir en municipio el pueblo de Tonanitla con el nombre de Plutarco González.

Por decreto número 13, del Congreso del Estado de México de fecha 4 de mayo de 1899, publicado en la Gaceta de Gobierno el 6 del mismo mes y año, se facultó al Ejecutivo del Estado para modificar la distribución territorial de los distritos, municipalidades y municipios.

Mediante decreto del Ejecutivo del Estado de fecha 16 de junio de 1899, publicado en la Gaceta de Gobierno el 21 del mismo mes y año, se suprimió, entre otras municipalidades, la de Tonanitla de Plutarco González, para agregarse a la municipalidad de Jaltenco.

En la Gaceta del Gobierno el 28 de junio de 1899, se explican las razones por las que el Ejecutivo del Estado suprimió las municipalidades, precisando que cuando éstas "obtenían los elementos que necesitan para su existencia; cuando sus ingresos municipales sean bastantes para cubrir los gastos particulares y generales de esas extinguidas entidades, el Ejecutivo del Estado por sí o por iniciativa a la Legislatura les volverá a dar vida autónoma, pues para el gobierno es motivo de complacencia que los pueblos prosperen y se alleguen recursos, que él es el primero en buscarles."

Desde entonces los habitantes de Tonanitla, con admirable persistencia, han gestionado ante todas las instancias posibles el restablecimiento de su municipio,, para satisfacer su legítimo sentimiento de identidad y pertenencia sustentado en un pasado histórico común.

En fechas recientes, diversos grupos de vecinos de Tonanitla se han dirigido al Ejecutivo a mi cargo, para que por mi conducto se solicite a vuestra Soberanía la creación del municipio de Tonanitla y así colmar su ancestral anhelo de contar nuevamente con un gobierno municipal propio, en el que solamente participen los ciudadanos tonaniltenses, quienes tienen la firme convicción de que nadie más que ellos para servir con mayor interés a sus conciudadanos.

En tal virtud, se propone que el municipio de Tonanitla se constituya en una superficie de 8.517 kilómetros cuadrados con territorio del municipio de Jaltenco, con las colindancias siguientes: al Norte con Nextlalpan; al Sur con Ecatepec y Tecámac; al Este con Tecámac y al Oeste con Nextlalpan, San Pablo y Jaltenco.

La cabecera municipal propuesta es Santa María Tonanitla, en donde se concentran los habitantes del nuevo municipio, lo que permitirá a sus autoridades prestar oportuna y eficazmente los servicios públicos a su cargo, y a sus

habitantes tener un contacto estrecho y una participación más activa con su gobierno municipal.

La solicitud formulada por los representantes de las localidades interesadas cumple con los requisitos exigidos por el artículo 3 de la Ley para Creación de Municipios en el Estado de México.

El municipio cuya creación se propone cuenta con una población de 6,170 habitantes; sin embargo, es incuestionable que los tonanitlenses comparten un pasado histórico y cultural común, por haber testimoniado juntos la creación y extinción de un municipio propio y haber compartido durante ciento once años, un suelo y un proyecto comunitarios, independientemente de que Tonanitla conserva una determinación territorial que conforma una unidad geográfica continua; y de que por diversas razones y desde fechas inmemoriales, sus habitantes han demandado la disolución del vínculo de vecindad que los une con el municipio de Jaltenco.

Además, Tonanitla geográficamente se localiza en el Sur del municipio de Jaltenco, sin continuidad física con el resto del territorio municipal, que se ve interrumpido por el del municipio de Nextlalpan, lo que también es motivo para justificar su desincorporación política y administrativa y constituir un nuevo municipio.

Por otra parte, se considera que el nuevo municipio tendrá la capacidad financiera para disponer de recursos económicos suficientes y cubrir las erogaciones que requiera la administración pública municipal, partiendo de la base de que los ingresos que perciba por concepto de participaciones y fondos federales, así como de participaciones estatales representan el 83.95% de los egresos estimados.

El poblado de Santa María Tonanitla, que se propone como cabecera municipal, es el único centro de población y cuenta con los inmuebles e instalaciones indispensables para el funcionamiento de los servicios públicos municipales, disponiendo de las vías necesarias para comunicarse con la capital del Estado.

Se considera que con la creación del municipio de Tonanitla, no se quebranta la unidad social, cultural y geográfica de los centros de población, tanto del nuevo municipio como de Jaltenco; y si bien la población de este último se reduce de 31,629 a 25,459 habitantes, no se disminuyen sus ingresos en forma tal que sean insuficientes para cubrir las erogaciones de su administración pública.

Se anexan a la presente iniciativa los documentos a que se refiere el artículo 5 de la Ley para Creación de Municipios en el Estado de México, así como el plano y la descripción de la poligonal del territorio del municipio cuya creación se propone.

Por lo expuesto se somete a la consideración de esa H. Legislatura el proyecto de decreto adjunto para que, de estimarlo correcto, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION**  
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**  
**DEL ESTADO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS**  
**(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MANUEL CADENA MORALES**  
**(RUBRICA).**

---

**ARTURO MONTIEL ROJAS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

**DECRETO NUMERO 153**

**LA H. "LIV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO**

**DECRETA:**

**ARTICULO UNICO.-** Se reforma el artículo 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 6.-** Los municipios del Estado son 125, con la denominación y cabeceras municipales que a continuación se especifican:

<b>MUNICIPIO</b>	<b>CABECERA MUNICIPAL</b>
ACAMBAY	ACAMBAY
...	...
TOLUCA	TOLUCA DE LERDO
TONANITLA	SANTA MARIA TONANITLA
...	...
ZUMPANGO	ZUMPANGO DE OCAMPO

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Este decreto entrará en vigor el tres de diciembre de dos mil tres.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil tres.- Diputado Presidente.- C. Martín Marco Antonio Vilchis Sandoval.- Diputados Secretarios.- C. Luis Decaro Delgado.- C. Gonzalo López Luna.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 29 de julio del 2003.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS**  
(RUBRICA).

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MANUEL CADENA MORALES**  
(RUBRICA).

---

Toluca de Lerdo, México,  
6 de junio de 2003.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
H. "LIV" LEGISLATURA DEL ESTADO  
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, de acuerdo con la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece que los estados, adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 112, previene que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre; y que los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la Ley Orgánica Municipal.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su numeral 6, establece el número y denominación de los municipios del Estado y la de sus respectivas cabeceras municipales.



Como es del conocimiento de vuestra Soberanía, por separado he sometido a su consideración iniciativa de decreto por el que se crea el municipio de Tonanitla, lo que implica que se aumente a 125 el número de municipios en los que se divide el territorio de la entidad, razón que hace necesario modificar a la referida ley para agregar al municipio cuya creación se propone, su nombre oficial y el de su respectiva cabecera.

Por lo expuesto se somete a la consideración de esa H. Legislatura el proyecto de decreto adjunto para que, de estimarlo correcto, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E  
S U F R A G I O E F E C T I V O . N O R E E L E C C I O N  
E L G O B E R N A D O R C O N S T I T U C I O N A L  
D E L E S T A D O**

**ARTURO MONTIEL ROJAS  
(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MANUEL CADENA MORALES  
(RUBRICA).**

---

**ARTURO MONTIEL ROJAS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

**DECRETO NUMERO 154**

**LA H. "LIV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO**

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 61 fracción XXIX inciso B) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 9 de la Ley para Creación de Municipios en el Estado de México, se designa un ayuntamiento provisional para el municipio de Tonanitla, el cual actuará del tres de diciembre de dos mil tres, hasta el diecisiete de agosto de dos mil seis.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El ayuntamiento provisional estará integrado en la forma siguiente:

**Presidente:**

**Propietario:** Daniel Mauricio Martínez.

**Suplente:** José Luis Cedillo Martínez.

**Síndico:****Propietario:** Jaime Flores Campos.**Suplente:** Tomás Primo Negrete Chavarria.**Primer Regidor:****Propietario:** María del Carmen Ramírez Bastida.**Suplente:** Beatriz González Zaragoza.**Segundo Regidor:****Propietario:** Guillermo Gregorio Flores Plata.**Suplente:** Valentina Nerí San Juan.**Tercer Regidor:****Propietario:** Mario Martínez Negrete.**Suplente:** Vicente Palma Ramírez.**Cuarto Regidor:****Propietario:** José Isabel Bailón Godínez.**Suplente:** Wulfrano López Ortíz.**Quinto Regidor:****Propietario:** Silvia Mauricio Díaz.**Suplente:** María Guadalupe Ortíz Ortíz.**Sexto Regidor:****Propietario:** Felipe Reyes Juárez.**Suplente:** Jorge Ortíz Reyes.**Séptimo Regidor:****Propietario:** Lauro Ortíz Ramírez.**Suplente:** Juan Martínez Hernández.**Octavo Regidor:****Propietario:** Antonio Morales Delgado.**Suplente:** María Soledad Martínez Ramírez.**Noveno Regidor:****Propietario:** Leonardo Morales Gutiérrez.**Suplente:** Verónica Ortíz Díaz.**Décimo Regidor:****Propietario:** Alejo Ramírez Martínez.**Suplente:** Miguel Rodríguez Rodríguez.**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Este decreto entrará en vigor el tres de diciembre de dos mil tres.

**TERCERO.-** Los integrantes del ayuntamiento provisional tomarán posesión de su cargo el día tres de diciembre de dos mil tres.

**CUARTO.-** El Ejecutivo del Estado proveerá lo necesario para la instalación y funcionamiento del ayuntamiento provisional.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil tres.- Diputado Presidente.- C. Martín Marco Antonio Vilchis Sandoval.- Diputados Secretarios.- C. Luis Decaro Delgado.- C. Gonzalo López Luna.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 29 de julio del 2003.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS**  
(RUBRICA).

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MANUEL CADENA MORALES**  
(RUBRICA).

---

Toluca de Lerdo, México,  
8 de junio de 2003.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
H. "LIV" LEGISLATURA DEL ESTADO  
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, iniciativa de decreto por el que se propone la terna correspondiente a la designación de ayuntamiento provisional para el municipio de Tonanitla, de acuerdo con la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Como es del conocimiento de esa H. Legislatura, el Ejecutivo a mi cargo ha presentado la iniciativa de decreto por el que se crea el municipio de Tonanitla, entre cuyas previsiones se encuentra la relativa a la designación de ayuntamiento provisional, que ejercerá las funciones de gobierno y administración que le correspondan.

Atento a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77 fracción XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 9 de la Ley para Creación de Municipios en el Estado de México, se propone a vuestra Soberanía la designación de ayuntamiento provisional que fungirá hasta que tome posesión el que resulte electo en elecciones municipales, que se realicen conforme a los plazos y términos señalados por las disposiciones electorales respectivas.

Los ciudadanos propuestos, además de ser personas ampliamente conocidas y con arraigo en el territorio del municipio recientemente creado, cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal, y el número de integrantes del ayuntamiento corresponde al que determina este último ordenamiento, en función de la población que reside en el municipio.

Por lo expuesto, me permito someter a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente iniciativa de decreto, para que, de la tema propuesta, se designe ayuntamiento provisional del municipio de Tonanitla.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION**  
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**  
**DEL ESTADO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS**  
**(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MANUEL CADENA MORALES**  
**(RUBRICA).**